



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Gerencial General Regional N° 479

Callao, 01 ABR. 2011

VISTOS:

El Informe N° 163-2011-GA-OGP, de fecha 03 de Marzo de 2011, de la Oficina de Gestión Patrimonial; el Memorando N° 151-2011-GR/GAJ de la Gerencia de Asesoraría Jurídica, y, el Oficio N° 1449-2011-P-CSJCL/PJ, del Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 007-2008- VIVIENDA, de fecha 15 de Marzo del 2008, se aprobó el Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en donde se establece los procedimientos de los actos administrativos de los bienes muebles e inmuebles, por la entrega de la posesión a título gratuito u oneroso y por un plazo determinado, a favor de entidades públicas;

Que, el Gobierno Regional del Callao es propietario de la Camioneta Pickup, Marca Toyota, Modelo YN57L-MR-HI-LUX, Serie N° YN5770086600, Motor N° 3Y0833590, año de fabricación 1990, con Placa de Rodaje N° OQ-9322, y, de Color Crema;

Que, mediante Oficio N° 1449-2011-P- CSJCL/PJ, de fecha 28 de enero de 2011, el Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao, solicita al Gobierno Regional del Callao la transfiera a Título Gratuito de una camioneta para destinarlo al cumplimiento de sus funciones, por las limitaciones de este tipo de bienes;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Gerencia de Administración y la Oficina de Gestión Patrimonio, del Gobierno Regional del Callao, precisan respecto al pedido de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao, que debería entregarse vía el acto administrativo de la Afectación en Uso por un plazo determinado; en aplicación de la Ley N° 29151 - Ley General de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 130° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, por la modalidad de la afectación en uso se entrega a título gratuito y por un plazo máximo de dos (02) años, la posesión de bienes muebles de su propiedad a favor de otra entidad para que lo destine al uso o servicio público y para fines de interés y desarrollo social, dicho plazo puede ser renovado por única vez, reservándose el Gobierno Regional del Callao, conforme el artículo 98° del mismo cuerpo legal, el derecho de poner término unilateralmente y de pleno derecho a la afectación en uso que otorgue, por razones de seguridad e interés público;



Que, según dispone el artículo 102° del mismo Reglamento, son obligaciones, entre otras, de la entidad afectataria, el cumplir con la finalidad de la afectación uso otorgada, conservar diligentemente el bien afectado, asumir los gastos de conservación, mantenimiento, reparación y del seguro vehicular; debiendo una vez culminada la afectación en uso por cualquier causal, devolver el bien con todas las partes integrantes y accesorias sin más desgaste que el de su uso ordinario;

Que, los artículos 105° y 106° del Reglamento de la Ley N° 29151, la afectación en uso se extinguen por incumplimiento y/o desnaturalización de su finalidad, por renuncia a la afectación, por extinción de la entidad efectataria, por destrucción del bien, por consolidación de dominio, por cese de la finalidad y otras que se determinen por norma expresa sin otorgar derecho de reembolso alguno por las gastos que se hubiesen ejecutado en el bien;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200, de fecha 29 de abril de 2009, y, sus modificatorias.

SE RESUELVE:


Artículo Primero.- Aprobar la Afectación en Uso a favor de la Corte Superior de Justicia del Callao, una Camioneta Pickup, marca Toyota, Modelo YN57L-MR HI – LUX, Serie N° YN5770086600, Motor N° 3Y0833590, de Placa de Rodaje N° OQ – 9322, por un plazo de dos (02) años, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, para que sea destinado en el cumplimiento de las funciones oficiales del citado Organismo dentro de la jurisdicción del Callao.

Artículo Segundo.- La entidad afectataria asume las obligaciones contenidas en el artículo 102° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, pudiendo extinguir la afectación en uso otorgada de verificarse cualquier de las causales contenidas en el artículo 105° del citado Reglamento.

Artículo Tercero.- El Gobierno Regional del Callao y la Corte Superior de Justicia del Callao, a la probación de la presente Resolución designarán a sus representantes para las coordinaciones y supervisión de la presente Afectación en Uso del vehículo.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente Resolución a la Entidad Afectataria para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL CALLAO

 DR. JOSE JULIAN GARCIA SANTILLAN
 Gerente General Regional

